



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 054 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 01 MAR 2017

VISTO: El Memorándum N° 048-2017/GOB.REG.HVCA/GGR con Reg. Doc. N° 293806 y Reg. Exp. N° 188332, el Acta N° 01 de Directorio de Gerentes del 12-01-2017, el Informe N° 277-2016/GOB.REG.HVCA/PPR, la Opinión Legal N° 303-2016-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vrcr y demás documentación adjunta en ciento noventa y cuatro (194) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

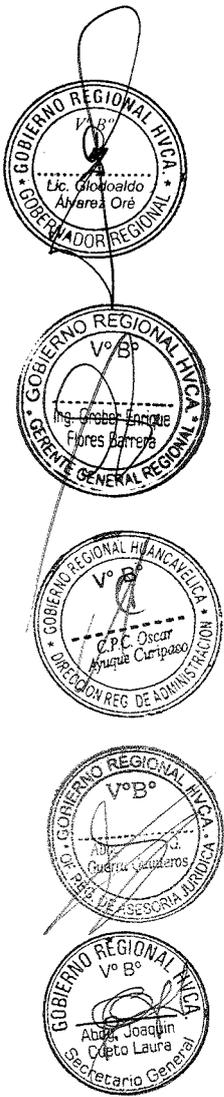
Que, con fecha 16 de marzo del 2016, se suscribió el Contrato N° 50-2016/ORA, entre el Gobierno Regional Huancavelica y la empresa Bertonati Technologies S.A., representado por su apoderada Sra. Jessica Cecilia Lloclla Avalos, para la adquisición de Ambulancia Urbana Tipo II para la obra: “Mejoramiento del Servicio de Salud en el Centro de Salud de San Cristóbal en el Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica – Ítem II”, por el monto total de S/. 288,000.00 (Doscientos ochenta y ocho mil con 00/100 Soles) y con un plazo de ejecución de la prestación de cuarenta y nueve (49) días calendarios;

Que, asimismo, con fecha 16 de marzo del 2016, se suscribió el Contrato N° 68-2016/ORA – Contrato de Prestación Accesorio, entre el Gobierno Regional Huancavelica y la empresa Bertonati Technologies S.A., representado por su apoderada Sra. Jessica Cecilia Lloclla Avalos, para el servicio de capacitación y mantenimiento de la Ambulancia Urbana Tipo II para la obra: “Mejoramiento del Servicio de Salud en el Centro de Salud de San Cristóbal en el Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica – Ítem II”, por el monto total de S/. 12,000.00 (Doce mil con 00/100 Soles) y con un plazo de ejecución de la prestación de treinta y seis (36) meses o 100,000 Km lo que ocurra primero. Se precisa que los citados contrato fueron emitidos bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF;

Que, mediante escrito de fecha 31 de agosto del 2016, la empresa Bertonati Technologies S.A. solicitó el inicio de una conciliación extrajudicial en el Centro de Conciliación “Kusisqa Llaqta” de la ciudad de Huancavelica, con la finalidad de resolver la controversia suscitada entre las partes referida a la aplicación de penalidad por mora en ejecución de la prestación derivada del Contrato N° 50-2016/ORA, Contrato Principal, y por falta de pago del Contrato N° 68-2016/ORA - Contrato de prestación accesoria;

Que, con relación a las audiencias de conciliación, el Artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, señala que cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177, 179, 181, 184, 199, 201, 209, 210, 211 y 212, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley, debiendo iniciarse este procedimiento ante un Centro de Conciliación Público o acreditado por el Ministerio de Justicia;

Que, el Artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por el Procurador Público Regional quien ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúa como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 054 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 01 MAR 2017

con acuerdo de los Gerentes Regionales.

Que, asimismo, el numeral 2 del Artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068, que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone que los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, para lo cual será necesario la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la Entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, mediante Informe N° 277-2016/GOB.REG.HVCA/PPR-jcga, el Procurador Público Regional (e) informa sobre el proceso de conciliación señalando que la empresa Bertonati Technologies S.A. demanda como pretensiones lo siguiente: **1)** Que la Entidad devuelva a la empresa Bertonati Technologies S.A. el monto de S/. 23,510.00, el cual fue detráido de su factura N° 0002-2271, por concepto de penalidad en la prestación de la ejecución del Contrato Principal, supuestamente porque la empresa no entregó la ambulancia urbana tipo II dentro del plazo ofertado; **2)** Que la Entidad proceda a pagar la suma ascendente a S/. 4,800.00, monto que se adeudaría por las prestaciones brindadas en atención a las obligaciones contraídas en el Contrato de Prestaciones Accesorias; **3)** Que se reconozca a la empresa Bertonati Technologies S.A. los intereses legales por el pago extemporáneo, de lo adeudado con ocasión del Contrato Principal y el Contrato de Prestaciones Accesorias, que correspondería hasta la fecha que se efectúe el pago. Por consiguiente, habiendo realizado el análisis de los antecedentes documentarios presentados por la Sub Gerencia de Obras y el análisis legal efectuado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 303-2016/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc, emite pronunciamiento final señalando que es viable conciliar sólo la **primera y segunda pretensión** con la empresa Bertonati Technologies S.A. sobre las controversias surgidas en la ejecución del Contrato N° 50-2016/ORA y Contrato N° 68-2016/ORA – Contrato de Prestación Accesorias, bajo la siguiente propuesta de conciliación:

Primera Pretensión, es viable puesto que de acuerdo a la Cláusula Quinta: Plazo de la Prestación del Contrato la empresa Bertonati Technologies S.A. ha cumplido dentro del plazo con la entrega de la Ambulancia Urbana Tipo II.

Segunda Pretensión, es viable teniendo puesto que la empresa Bertonati Technologies S.A. ha cumplido con las prestaciones brindadas en atención a las obligaciones contraídas en el Contrato de Prestación Accesorias, con fecha 19 de abril a cargo del Sr. Mag. Vicente Papa Huacho y Téc. Gamboa Velarde Iván, el mismo que asciende a la suma de S/. 4,800.00, adjuntando la documentación requerida para el pago.

Con relación a la **Tercera Pretensión**, NO es viable en razón a que la empresa Bertonati Technologies S.A. no ha contemplado de manera expresa el reconocimiento de intereses, puesto que los acuerdos conciliatorios deben enmarcarse dentro del marco contractual, legal y no ocasionar perjuicio económico a la entidad por el contrario debe beneficiarlo. Conforme a lo expuesto, solicita la autorización para intervenir en el proceso conciliatorio;

Que, puesto el expediente a consideración del Directorio de Gerentes, para la evaluación correspondiente, mediante Acta N° 01 de Directorio de Gerentes de fecha 12 de enero del 2017, se autoriza al Procurador Público Regional (e) del Gobierno Regional de Huancavelica a conciliar con la empresa Bertonati Technologies S.A.; en tal sentido, se expide la presente resolución autoritativa;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78 de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y la Ley N° 30305;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 054 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 01 MAR 2017

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional (e) del Gobierno Regional de Huancavelica, a conciliar en los aspectos materia de la controversia surgida con la empresa Bertonati Technologies S.A., derivado del Contrato N° 50-2016/ORA, de fecha 16 de marzo del 2016, para la adquisición de Ambulancia Urbana Tipo II para la obra: “Mejoramiento del Servicio de Salud en el Centro de Salud de San Cristóbal en el Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica – Ítem II” y del Contrato N° 68-2016/ORA – Contrato de Prestación Accesorio, de fecha 16 de marzo del 2016, para el servicio de capacitación y mantenimiento de la Ambulancia Urbana Tipo II para la obra: “Mejoramiento del Servicio de Salud en el Centro de Salud de San Cristóbal en el Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica – Ítem II”, en los términos de la propuesta conciliatoria presentada por la Procuraduría Pública Regional a través del Informe N° 277-2016/GOB.REG.HVCA/PPR y demás antecedentes, que fija la posición de la institución frente a las pretensiones formuladas:

- **Primera Pretensión**, es viable conciliar, puesto que de acuerdo a la Cláusula Quinta: Plazo de la Prestación del Contrato la empresa Bertonati Technologies S.A. ha cumplido dentro del plazo con la entrega de la Ambulancia Urbana Tipo II.
- **Segunda Pretensión**, es viable conciliar, teniendo puesto que la empresa Bertonati Technologies S.A. ha cumplido con las prestaciones brindadas en atención a las obligaciones contraídas en el Contrato de Prestación Accesorio, con fecha 19 de abril a cargo del Sr. Mag. Vicente Papa Huacho y Téc. Gamboa Velarde Iván, el mismo que asciende a la suma de S/. 4,800.00, adjuntando la documentación requerida para el pago.
- **Tercera Pretensión**, NO es viable conciliar, en razón a que la empresa Bertonati Technologies S.A. no ha contemplado de manera expresa el reconocimiento de intereses, puesto que los acuerdos conciliatorios deben enmarcarse dentro del marco contractual, legal y no ocasionar perjuicio económico a la entidad por el contrario debe beneficiarlo.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución autoritativa y antecedentes del caso a la Procuraduría Pública Regional, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Lic. Glodoaldo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL

